

## MEMORÁNDUM D.S.C. N° 638/2022

**DE : DÁNISA ESTAY VEGA**  
**JEFA DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**MAT. : Informa sobre publicación de Informe de Fiscalización que indica**

**FECHA : 22 de diciembre de 2022**

---

Con fecha 28 de diciembre de 2021, la División de Fiscalización derivó al Departamento de Sanción y Cumplimiento, el Informe de Fiscalización rol DFZ-2021-709-VII-RCA, asociado a la unidad fiscalizable “Hidroeléctrica Embalse Ancoa” (en adelante, “el proyecto”), de titularidad de Hidroeléctrica Embalse Ancoa SpA (en adelante, “el titular”).

Mediante el presente memorándum, se expone el análisis realizado al referido informe, considerando los instrumentos ambientales asociados, gestiones realizadas, eventuales hallazgos y conclusiones.

### I. Identificación del proyecto, actividad o fuente fiscalizada

<b>Nombre o razón social</b>	Hidroeléctrica Embalse Ancoa SpA
<b>RUT o RUN</b>	76.264.025-2
<b>Unidad Fiscalizable</b>	Hidroeléctrica Embalse Ancoa
<b>Ubicación</b>	Ruta L-39, Km 44, comuna de Linares, Región del Maule.

### II. Antecedentes de la fiscalización

<b>Tipo de Actividad</b>	Inspección ambiental
<b>Fecha</b>	11 de mayo de 2021
<b>Instrumento fiscalizado</b>	Res. Ex. N° 176/2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental, que califica ambientalmente el proyecto “Central Hidroeléctrica Embalse Ancoa” (en adelante, “RCA N° 176/2014”).
<b>Motivo</b>	Programa de fiscalización ambiental
<b>Materia objeto de la fiscalización</b>	Obras hidráulicas; caudal ecológico; manejo de fauna; manejo de flora; manejo de suelos

### III. Análisis de eventuales hallazgos

Según consta en el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2021-709-VII-RCA (en adelante, “IFA”), con fecha 11 de mayo de 2021, personal fiscalizador de la SMA, realizó una inspección al proyecto. A raíz de esta, se constataron eventuales hallazgos o desviaciones a lo



establecido en las resoluciones de calificación ambiental del proyecto, conforme a las conclusiones señaladas en el IFA, punto 6.

Al respecto, analizados los antecedentes del mencionado IFA, y con el objeto de contar con mayor información, mediante la Res. Ex. N° 1881/2022, de 26 de octubre de 2022, se requirieron antecedentes al titular.

De este modo, con fecha 14 de noviembre de 2022, estando dentro de plazo, el titular dio respuesta a la información requerida, adjuntando documentación de respaldo.

A continuación, en la siguiente tabla se exponen los antecedentes disponibles y conclusiones, que permiten a este Departamento determinar la inexistencia y/o subsanación de las eventuales infracciones expuestas en el IFA.



#	Hallazgo	Medios de prueba hallazgo IFA	Medios de verificación requerimiento de información	Conclusiones
1	No se dio cumplimiento al período comprometido para el seguimiento ambiental de la variable fauna, respecto del impacto por colisión de aves en la línea de alta tensión (LAT), comprometido para ser ejecutado estacionalmente durante 3 años de operación del proyecto, toda vez que el titular no acredita haber dado cumplimiento al período comprometido, dado que sólo acreditó realizar seguimiento dentro del período comprendido entre invierno 2018 y verano 2020; no acreditando el monitoreo estacional de verano 2019 dentro de dicho período.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• IFA, punto 5.3, sobre manejo de fauna.</li> <li>• Ord. SAG N° 1112/2021, que remite reporte técnico de inspección, con resultado de examen de información</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta titular 14-11-2022</li> <li>• Currículum Vitae Pablo Cárdenas</li> <li>• Currículum Vitae Rodrigo Arbuch</li> </ul>	<p>Los hallazgos se relacionan con la obligación de realizar monitoreo de seguimiento de la efectividad de las medidas de instalación de disuasores de vuelo y recubrimiento de conductores en la LTE, conforme a lo establecido en el considerando 8 de la RCA.</p> <p>En este sentido, se levantan hallazgos asociados a la frecuencia del monitoreo (cada 3 meses, en cada estación del año, por 3 años desde el inicio de operación). Como se inició la operación en diciembre de 2017, este monitoreo debió finalizar en diciembre de 2020. No obstante, el último informe corresponde a marzo de 2020.</p> <p>Además, se levantan hallazgos respecto del contenido de los informes, pues no contaban con antecedentes que acreditaran competencias de quienes ejecutaron las labores, además de la ausencia de diseño y descripción del método de seguimiento (tal como se detalla en Adenda 1, punto 9, sobre plan de seguimiento).</p> <p>Ahora bien, mediante respuesta a requerimiento de información, el titular remitió antecedentes que dan cuenta de las competencias de quienes ejecutaron las</p>



#	Hallazgo	Medios de prueba hallazgo IFA	Medios de verificación requerimiento de información	Conclusiones
				<p>labores, además de explicar el método de seguimiento.</p> <p>Por último, si bien entre marzo y diciembre de 2020 el titular no realizó el seguimiento comprometido, estos mismos dan cuenta de la instalación de los visualizadores y su efectividad en la prevención de mortalidad de avifauna, por lo que existe una alta probabilidad de que estas hayan sido igualmente efectivas durante los meses de marzo a diciembre, e incluso hasta la actualidad, por tratarse de dispositivos cuya instalación es permanente.</p>
2	<p>La revisión a los antecedentes asociados a corta de bosque y reforestación, efectuada por el servicio competente CONAF, derivó en los siguientes hallazgos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El titular no ha otorgado los antecedentes vinculados a las áreas de reforestación de las Resoluciones de Planes de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ord. CONAF N° 189/2021, que deriva resultados de examen de información</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de recepción vivero, de 8 de agosto de 2022</li> <li>• Informe fotográfico vivero en escuela Pedro Olmos G-744</li> </ul>	<p>La mayoría de los aspectos levantados corresponden al cumplimiento del contenido de los planes de manejo.</p> <p>Ello con excepción del compromiso asociado a las actividades de viverización de plantas nativas en una escuela, lo cual corresponde a una infracción a las medidas de compensación establecidas en el considerando 7.3 de la RCA.</p>



#	Hallazgo	Medios de prueba hallazgo IFA	Medios de verificación requerimiento de información	Conclusiones
	<p>Manejo de Obras Civiles N°31/2016 y 32/2016, ambas de fecha 14.07.2016 y R-10 de Resolución N°36/2016 de 25.07.2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De acuerdo a los antecedentes aportados por el titular, se observa que en general el prendimiento de la reforestación se encuentra bajo el 75% de prendimiento, alcanzando una media de un 61,3%.</li> <li>- Respecto de la superficie total a reforestar, el titular debe cumplir con un total de 31,43 hectáreas (30,67 hectáreas acogidas a la Ley N°20.283 y 0,76 hectáreas vinculadas al DL701). Sin embargo, el titular solo declara una superficie</li> </ul>			<p>Conforme a lo indicado por el titular durante la inspección, señaló su compromiso para ejecutar la medida señalada a la brevedad.</p> <p>Al respecto, mediante respuesta a requerimiento de información, el titular remitió antecedentes que dan cuenta del cumplimiento del compromiso, esto es, acta de recepción, suscrita entre la empresa y la directora de la escuela, y fotografías que dan cuenta de la instalación del vivero.</p> <p>Respecto del resto de los hallazgos, relativos al cumplimiento de las condiciones establecidas en el plan de manejo forestal, se observa que las eventuales infracciones informadas por la Conaf, corresponderían a incumplimientos de menor magnitud, en términos de supervivencia de las especies y la superficie de reforestación comprometida. Por lo anterior, se derivarán los antecedentes a la Conaf, para efectos de ejercer sus atribuciones respectivas, en relación con el cumplimiento de la normativa sectorial aplicable.</p>



#	Hallazgo	Medios de prueba hallazgo IFA	Medios de verificación requerimiento de información	Conclusiones
	reforestada de 30,18 hectáreas.			
3	<p>De acuerdo al examen de información realizado por el órgano competente SAG, se constataron los siguientes hallazgos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En 7 de los 8 informes no se identifican los puntos de seguimiento y análisis. El Plan de seguimiento establece como puntos de control todos los sitios donde se realizan labores de escarpe y movimientos de tierra, y sus áreas aledañas, con especial atención en los sectores de alta y muy alta susceptibilidad de erosión y remociones en masa, sin embargo, los informes presentados no dan cuenta</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ord. SAG N° 1112/2021, que remite reporte técnico de inspección, con resultado de examen de información.</li> </ul>	N/A	<p>Se levantan hallazgos relativos al contenido de los informes de monitoreo de medidas preventivas y de restauración, y evolución del componente suelo en situación con proyecto, con una frecuencia trimestral, durante la etapa de construcción. En este sentido, se revisaron 8 informes, remitidos entre marzo de 2016 y diciembre de 2017.</p> <p>Si bien estos informes han dado cuenta de activación de procesos erosivos, sin constar un análisis de eficacia de las medidas adoptadas (pudiendo generar efectos erosivos), la RCA no establece medidas en caso de activación de estos procesos, por lo que estas no serían exigibles por la SMA.</p> <p>En este sentido, conforme a lo establecido en la Ley N° 18.755, sobre el Servicio Agrícola y Ganadero y Conservación de Los Recursos Naturales, artículo 3, letras k) y l), corresponde al SAG el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p><i>"k) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre caza, registros</i></p>



#	Hallazgo	Medios de prueba hallazgo IFA	Medios de verificación requerimiento de información	Conclusiones
	<p>del seguimiento de estos sectores.</p> <p>Lo anterior, considerando lo establecido en la evaluación ambiental como puntos de control.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el informe de monitoreo no se incluye un análisis cualitativo, cuantitativo y la evolución de los parámetros en el tiempo en relación a los límites considerados en la evaluación, los valores de línea base y los resultados de informes anteriores. En algunos informes de monitoreo, por ejemplo, se da cuenta de la activación de procesos erosivos y de la implementación, en algunos de los casos, de medidas de estabilización, sin embargo, en informes</li> </ul>			<p><i>genealógicos y de producción pecuaria, apicultura, defensa del suelo y su uso agrícola, contaminación de los recursos agropecuarios, habilitación de terrenos y protección de la flora del ámbito agropecuario y de la fauna terrestre bravía, cuyo hábitat esté en los ríos y lagos.</i></p> <p><i>I) Promover las medidas tendientes a asegurar la conservación de suelos y aguas que eviten la erosión de éstos y mejore su fertilidad y drenaje. Además, promoverá las iniciativas tendientes a la conservación de las aguas y al mejoramiento de la extracción, conducción y utilización del recurso, con fines agropecuarios. Asimismo, regulará y administrará la provisión de incentivos que faciliten la incorporación de prácticas de conservación en el uso de suelos, aguas y vegetación."</i></p> <p>Por lo tanto, corresponde derivar antecedentes al SAG, para el ejercicio de sus competencias sobre afectación al componente suelo.</p>



#	Hallazgo	Medios de prueba hallazgo IFA	Medios de verificación requerimiento de información	Conclusiones
	<p>posteriores no se da cuenta de la evolución de estos procesos y de la eficacia de las medidas de estabilización implementadas.</p> <p>- En el Informe correspondiente al período oct-nov-dic 2017 se da cuenta de la activación de procesos erosivos en obras de la línea de transmisión eléctrica, asociado a eventos de precipitaciones y escorrentía superficial, no informándose ninguna medida tomada por el titular para estabilizar estas superficies.</p> <p>- En los informes restantes, que cubren el período enero 2016 hasta septiembre 2017, no se da cuenta de los sitios donde</p>			



#	Hallazgo	Medios de prueba hallazgo IFA	Medios de verificación requerimiento de información	Conclusiones
	se registró la activación de procesos erosivos y en los casos en que se señala la implementación de alguna medida de estabilización no se da cuenta de su evolución en los informes de monitoreo posteriores.			



#### IV. Conclusiones

Conforme a lo señalado anteriormente, no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos descritos, toda vez que los eventuales hechos constitutivos de infracción, conforme al artículo 35 de la LOSMA, se encuentran en la actualidad subsanados, o bien no revisten mérito suficiente para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

Por su parte, mediante el Dictamen N° 18.848, de 12 de julio de 2019, la Contraloría General de la República ha señalado que: “(...) la normativa entrega a la SMA cierto margen de apreciación para definir (...) si desarrolla o no determinadas actividades fiscalizadoras, **así como también para determinar si da o no inicio a un procedimiento sancionatorio**, decisión que, en todo caso, debe tener una motivación y un fundamento racional (aplica dictamen N° 4.547, de 2015)” (énfasis agregado).

Por lo tanto, y en conformidad a los antecedentes individualizados anteriormente, se procederá a la publicación del informe de fiscalización DFZ-2021-709-VII-RCA.

Sin otro particular, se despide atentamente,

**Dánisa Estay Vega**  
**Jefa Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

RCF/AMB

**Distribución:**

- División de Fiscalización SMA
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía SMA
- Departamento Jurídico, Fiscalía SMA

**C.C.:**

- Oficina Regional del Maule SMA

